

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Jueves 2 de Junio de 1955	Nº. 121
---------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Deplórase el fallecimiento del General Andrés Murillo . . . . .	Pág. 1123
Apruébanse los Estatutos de la «Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua» . . . . .	« 1123
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	« 1132
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
Autorízanse unos pedidos de Harina . . . . .	« 1133
<b>DISTRITO NACIONAL</b>	
Autorización . . . . .	« 1134
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	« 1135
Títulos Supletorios . . . . .	« 1136
Marcas de Fábrica . . . . .	« 1137
Terrenos Municipales . . . . .	« 1137
Citaciones de Procesados . . . . .	« 1138

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 931

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que ha fallecido en España el General Andrés Murillo, hombre de múltiples ejecutorias, que en distintas ocasiones prestó al país importantes servicios, tanto en el ramo de la Diplomacia, como de Ministro del Distrito Nacional, y actualmente como Representante al Congreso Nacional.

Considerando:

Que el fallecimiento del General Andrés Murillo, es motivo de hondo pesar para la sociedad nicaragüense y en especial para la de esta ciudad de Managua, por el notorio empuje de progreso que llevó a cabo durante su permanencia en el Distrito Nacional.

Acuerda:

1o.—Deplorar el fallecimiento del General Andrés Murillo.

2o.—Tributar a su cadáver, una vez que ingrese al país, Honores de Ministro de la Guerra, para lo cual se giran las órdenes correspondientes.

3o.—Comisionar a los señores Francisco Gaitán, Camilo López Irfas y Andrés Largaespada, Ministro y Vice-Ministro de la Guerra y Vice-Ministro del Distrito Nacional, respectivamente, para que en nombre del Ejecutivo, den el pésame a la familia y en

especial a su viuda doña Chepita de Murillo, y a su hijo doctor Andrés Murillo y Sra. Estrellita Murillo de Rivas, poniendo en sus manos transcripción de este Acuerdo y para que asistan a los funerales.

Don Andrés Largaespada, llevará la palabra oficial en los funerales.

4o.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Ejecutivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1955—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—M. Salmerón.

No. 394

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta Constitutiva de la «Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua», que dicen:

Humberto Palacios, Secretario de la Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua, Certifica: Que en la página seis y siguientes del Libro de Actas de esta Asociación, se encuentran aprobados los Estatutos, que literalmente dicen:

La Asamblea General de la

*«Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua»*,

Acuerda:

los siguientes Estatutos:

*De la Asociación y sus fines*

Art. 1—La Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua, tiene por objeto asociar con sujeción a estos Estatutos y Reglamentos Interior a todos aquellos que desarrollen actividades en el campo del comercio nacional como Agentes Viajeros comerciales, cuya remuneración sea a base de sueldo o comisión, o sueldo y comisión a la vez, en representación de casas comerciales e industriales mayoristas, legalmente establecidas en el país.

a) La Asociación tendrá por finalidad, estrechar los lazos de solidaridad social, intelectual, moral y económica de los asociados, y laborará por todo aquello

que tienda al mejoramiento y bienestar de sus miembros y al engrandecimiento y prestigio de las casas que representar, teniendo como base principal en sus actividades, el Honor, la Capacidad y la Justicia;

- b) Esta Asociación intervendrá en todos aquellos asuntos que afecten directamente a sus asociados en la forma que se estipularan para juicios arbitrales o como su Representante cuando el socio lo solicite en cualquier problema de trabajo que se le presentare;
- c) Velar porque las leyes no sean perjudiciales a la armónica persecución de las actividades de sus asociados y propugnar por la reforma de las que a juicio de la Asociación lesionen los derechos de sus miembros. Asimismo velará por el estricto acatamiento de las leyes del país por parte de sus asociados y casas comerciales;
- d) Todo asociado al ser aceptado, de hecho acepta las bases fundamentales de la Institución y las acuerpará en toda gestión que la misma proponga.

#### *Asociados:*

Art. 2—Para ser Miembro de la Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y de la categoría profesional estipulada en el artículo primero;
- b) Estar en plenos ejercicios de sus derechos civiles de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua;
- c) Ser de reconocida buena conducta personal y comercial, a juicio de la Asociación;
- d) Tener una experiencia, como Agente Viajero no menor de un año;
- e) Haberlo solicitado así, llenando las formalidades que el Reglamento indicare y cubierto la cuota de ingresos asignada;
- f) Haber sido aceptado como tal por la Directiva de la Asociación en sesión ordinaria, a excepción de los fundadores.

Art. 3—Para ingresar a la Asociación en calidad de Miembro Activo es preciso hacer una solicitud en los formularios que suministrará la Secretaría adjunto a la misma dos fotografías del solicitante, y ser recomendado por tres Socios. Esta solicitud de ingreso se considerará en sesión secreta y por voto también secreto, en la forma que lo estipule el Reglamento Interior. Las tres cuartas partes de los votos de la Directiva constituirán la mayoría necesaria para la admisión. Si el solicitante no fuere conocido y recomendado en la forma dicha, la solicitud pasará a comisión, para que esta informe en

la siguiente sesión ordinaria de la Directiva. En el caso de aceptación se enviará al solicitante sus credenciales de Miembro Activo, firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 4 Se establecen tres categorías de Asociados: Fundadores, Activos y de Honor; con excepción de los socios de Honor, todos tendrán voz y voto en las Asambleas y con iguales derechos para elegir y ser electos. Los Socios de Honor tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no estarán obligados a cumplir con el inciso e) del Artículo 2o.; ni a colizar mensualmente.

Art. 5—Serán Socios Fundadores aquellos que aparecen en el Acta Constitutiva.

- a) Serán Socios Activos aquellos que hayan ingresado a la Asociación en fecha posterior a su fundación;
- b) Serán Socios de Honor los que por motivo de servicios eminentes o constante a la Asociación se hayan hecho acreedores a su gratitud, a juicio de la Asamblea General, y con el voto de dos tercios de los concurrentes y por proposición escrita y razonada de cualquier Socio apadrinada por tres Directores y presentada por medio de la Junta Directiva.

#### *Derechos y obligaciones*

Art. 6—Los Miembros Fundadores y Activos deben pagar puntualmente sus cuotas y todos los asociados deben acatar y respetar estos Estatutos y Reglamentos vigentes y decisiones tomadas en Asamblea General o sesión de la Junta Directiva o la Asamblea; honrar a la Institución en todos sus actos y manifestaciones; defenderla de toda agresión o ataque injustificado; procurar el ingreso de Miembros que lo merezcan; cumplir con fidelidad y lealtad los deberes en los puestos para que fueren elegidos.

Art. 7—Los Miembros tienen derecho a recibir el apoyo amplio y enérgico de la Asociación en todo aquello que les fuere preciso y estuviere dentro del radio de influencia de ella, a cuyo fin elevará una exposición del caso, verbal o escrita, con todo detalle, a la Junta Directiva, que se deberá reunir con prontitud en sesión extraordinaria u ordinaria para tratar el caso, quedando a juicio de la Directiva el decidir si es de incumbencia o no de la Asociación el apoyo que se le solicita; para los casos de diferencias entre los mismos asociados o entre éstos y las casas con quienes laboren, o entre éstos y extraños. Si se tratare de un caso de arbitraje, se solicitará por Secretaría todos los datos que fueren útiles para el caso y la Asociación prestará al Miembro solicitante todo el apoyo necesario, tanto moral, como material. Si se tratare de procedimientos arbitrarios inmorales o injustos de la Directiva, de otros asociados o extra-

fios, el miembro podrá proponer por escritos o de palabras a la Asamblea General a fin de obtener que se haga adecuada sanción. Todo asociado tendrá derecho de interpelar a cualquier miembro de la Junta Directiva para que explique cualquier punto de su interpelación. Podrá presentar peticiones o consultas por todo aquello que a su juicio tienda al mayor engrandecimiento de la Asociación.

Art. 8—Es derecho de los asociados participar en todas las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y votar, exceptuando en esto último a los de Honor, elegir o ser electos para cualquier puesto de la Junta Directiva o en representación de la Asociación dentro o fuera del país, cuando la Asamblea General o la Junta Directiva así lo acuerden.

Art. 9—Los asociados no podrán deliberar válidamente en asuntos de la Asociación sino en Asamblea General debidamente convocada de conformidad con estos Estatutos.

#### *Cuotas*

Art. 10—Los asociados en general pagarán una cuota de ingreso de Cien Córdobas y una cuota mensual de Diez Córdobas... (\$ 10.00), desde el mes de la fecha de su aceptación inclusive. Los asociados pagarán además las cuotas extraordinarias que para casos especiales fije la Asamblea General, o la Junta Directiva.

Art. 11—La cuota de ingreso o mensual podrá ser aumentada en fecha posterior solo por acuerdo de la Asamblea General, y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 12—El Asociado que sin motivo justificado dejare de pagar tres cuotas consecutivas cesará de serlo por ese sólo hecho, perdiendo todos sus derechos en la Institución. Podrá ser aceptado nuevamente mediante solicitud, según el Art. 10 y el pago de tres cuotas atrasadas. La justificación del motivo por el cual el socio estuviere en mora en el pago de sus cuotas quedará a juicio de la Junta Directiva.

#### *Expulsión y Suspensión*

Art. 13—La Junta Directiva podrá declarar la suspensión o expulsión de un Miembro por siguientes motivos:

- a) Difamación de la Institución;
- b) Prácticas inmorales, deshonorosas o ilícitas en el ejercicio de su profesión;
- c) Desobediencia de las órdenes y acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o violación de algún artículo de los Estatutos o Reglamento Interior;
- d) Falta de pago de cuotas de conformidad con el Art. 12;
- e) Por escándalo o actos inmorales que hagan sufrir perjuicios al buen nombre y seriedad de la Asociación.

La Junta Directiva decidirá, cuando haya que darle el carácter de expulsión o suspensión al retiro de un Miembro.

La Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria secreta, deliberará acerca de cualquier caso de expulsión o suspensión, levantando una información sobre el particular. En la misma sesión se decidirá por mayoría lo que resuelva definitivamente y el fallo se le comunicará por correo al interesado.

En caso sea el fallo adverso al socio, tendrá este derecho de interponer verbal o por escrito apelación para ante la Asamblea General, en el término de quince días posteriores a la fecha que se le dió a conocer el fallo.

La Asamblea General se reunirá y en esta sesión la Secretaría suministrará todos los informes sobre la cuestión y los que la Asamblea necesario. El asociado puede defenderse ante la Directiva o ante la Asamblea General o ante ambos.

Si el asociado fuere encontrado inocente por la Asamblea General, será incorporado nuevamente a la Asociación en la misma calidad de Socio que tenía y sólo pagará las cuotas atrasadas desde la fecha en que se le notificó su suspensión o expulsión.

#### *Gobierno de la Asociación*

Art. 14—El Gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) De la Junta Directiva.

Art. 15—La Asamblea General estará integrada por los miembros de la Asociación y además de ser la suprema autoridad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir la Junta Directiva;
- b) Aprobar o improbar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva;
- c) Aprobar o improbar los balances que le presente la Tesorería;
- d) Admitir y suspender en sus derechos a los asociados en los casos previstos en los presentes Estatutos;
- e) Rechazar o confirmar los nombramientos que, para llenar las vacantes, se haya visto obligada a hacer la Junta Directiva en la misma;
- f) Elaborar el Reglamento Interior de acuerdo con los Estatutos;
- h) Legislar en todos los asuntos no comprendidos en el presente artículo y dictar las disposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de la Asociación.

#### *Asamblea General*

Art. 16—Los asociados se reunirán en Asamblea General ordinaria dos veces al año, con un intervalo de seis meses cada una, y en Asamblea General extraordinaria

cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos veinte miembros; para este efecto las convocatorias se harán con quince días de anticipación por medio de avisos particulares, en periódicos o radio-emisoras, señalando el día, la hora y el local donde se llevará a efecto. Queda a juicio de la Junta Directiva señalar para esas sesiones un día en el que la mayor parte de los asociados se encuentren en una misma localidad dada la clase de función que desempeñan.

Art. 17—Si la Junta Directiva rechazare hacer la convocatoria, para la Asamblea General extraordinaria, los asociados procederán a hacerla por comunicación escrita a todos los miembros, la que irá firmada por los solicitantes y con expresión del objeto de la reunión. El quórum cuando menos de la Junta Directiva deberá asistir a tal Asamblea, pero si no asistiera, la Asamblea podrá proceder a la reposición de dicha Junta declarándola cesante en sus funciones por rebeldía.

Art. 18—Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la Asamblea, excepto para la reforma de estos Estatutos y Reglamentos vigentes; pues en tal caso se requerirá una mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

Art. 19—Para que las sesiones de la Asamblea General tengan validez, se requiere:

- a) Que estén presentes en dichas sesiones la mitad más uno de los socios inscritos como Miembros Fundadores y Activos, que han de estar al día en sus pagos;
- b) Que esté cuando menos el quórum de la Junta Directiva dirigiendo la sesión; y cuando ésta no se haya hecho presente a la hora señalada sin causa justificada, la que nombrase en ese momento la Asamblea General en sustitución de aquella, dirigirá los debates;
- c) Que se levante el acta de dicha sesión tomando la asistencia de los presentes, lo mismo que la de los Miembros que forman la Directiva en esa sesión;
- d) Resumir en el acta respectiva todos los temas propuestos discutidos y resueltos siendo firmada dicha acta al final por el Presidente y Secretario en funciones;
- e) Que la sesión de comienzo a más tardar, una hora después de las señaladas en la convocatoria.

Art. 20—Si a la primera convocatoria no asistiera el número de Miembros señalados en el inciso a) del anterior artículo se hará una segunda citación.

Art. 21—En la Asamblea Extraordinaria no se podrá tratar si no de los puntos anunciados en la convocatoria. En las ordinarias se podrá tratar de todo aquello que, a

juicio de la Asamblea, debe considerarse de beneficio de la Institución y de sus Miembros. Cualquier proposición que no sea de carácter reglamentario, deberá ser sometida a la Asamblea por medio de la Mesa y antes de ponerse a discusión. Si fuere aceptada por la Mesa se procederá a discutirse y después a votación. Si la Mesa la rechaza se tendrá por no hecha. Rechazada una proposición no se podrá insistir nuevamente acerca de ella en la sesión; pero esto no impide que sea nuevamente presentada en otra Asamblea.

Art. 22—El orden de las deliberaciones en las Asambleas Generales será el siguiente:

- a) Lectura, aprobación o modificación del Acta de las sesiones anteriores, si la misma no hubiere sido definitivamente aprobada, la Mesa le dará lectura para efectos de información de la Asamblea, pero no se podrá hacer modificación ni objeción alguna. Esto no impide que, a su debido tiempo en las Asambleas se hagan proposiciones tendientes a alterar lo resuelto;
- b) Lectura del informe del Presidente;
- c) Lectura del informe del Tesorero;
- d) Discusión de dichos informes y aprobación o impugnación de los mismos;
- e) Lectura y discusión de correspondencia que incumba a la Asamblea;
- f) Elección de los miembros de la Junta Directiva, en la Asamblea segunda ordinaria del año;
- g) Proposiciones generales, de conformidad con el Art. 21.

Art. 23—El orden establecido en el Art. 22 se refiere a las Asambleas Generales ordinarias. En cuanto a las extraordinarias, se observará el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión y exposición por el Presidente del objeto de la reunión;
- b) Discusión, aprobación o improbación del Acta que se levante de esa sesión. La Asamblea por una mayoría de dos tercios de socios presentes, podrá resolver que el Acta no queda definitivamente aprobada.

Art. 24—Ningún asociado puede tomar la palabra, sin consentimiento de la Presidencia, más de tres veces al discutirse cualquier asunto. El Presidente, a su juicio, someterá a la Asamblea si se procede a votación de cualquier punto por considerar la discusión agotada, pero si la Asamblea no puede ponerse de acuerdo, él lo declarará así y se procederá a la votación. Los votos contrarios en relación con cualquier asunto se harán constar poniéndose en forma que se indicará. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra al que usare de términos inconvenientes o se aparte del punto

de discusión, después de llamarlo dos veces al orden. En caso de empate de una votación, el Presidente hará que se repita y si persistiere el empate, el Presidente ejercerá el doble voto, excepto en el caso de elección de Directores.

Art. 25—El Presidente podrá suspender la sesión hasta por diez minutos para ponerse de acuerdo con respecto a cualquier punto. Agotada la orden del día levantará la sesión y levantada ésta, nadie puede hablar con carácter oficial.

Art. 26—Toda proposición aceptada en principio en una Asamblea General será sometida a estudio de una comisión nombrada por la Junta Directiva, ésta en el término máximo de un mes podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea para proponerle modificación o revocatoria de lo aceptado. Si en dicha Asamblea el asunto fuere confirmado, entrará en vigor inmediatamente.

Art. 27—La discusión de las proposiciones no es necesaria para su votación.

Art. 28—Los votos no emitidos, por haberse ausentado miembros presentes en el momento de la apertura de la sesión, o por cualquier otro motivo, no serán tomados en cuenta.

Art. 29—Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva, electo en ejercicio, pero en su defecto y no encontrándose presente tampoco el Vice-Presidente, los vocales por su orden presidirán.

Art. 30—De conformidad con el Art. 5 la Asamblea podrá otorgar el título de Presidente o Socio Honorario, a cualquier Miembro que se hubiera distinguido en el servicio de la Institución. La Asamblea podrá revocar dicho título por motivos bien comprobados que comprometiesen el honor y el decoro del asociado favorecido. Para ello será preciso una información, levantada por una comisión nombrada al efecto por la Asamblea, la que considerará en una reunión próxima. En la sesión en que se ha de considerar tal información se dará oportunidad al asociado para defenderse y apelar con cuyo fin se le invitará a la sesión y se le notificará con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

#### *Funcionarios y su Elección*

Art. 31—La Institución estará dirigida por un cuerpo de trece Miembros Fundadores o Activos, electos por la Asamblea General en la última sesión ordinaria del año. Dicho Cuerpo se denominará Junta Directiva y sus Miembros se titularán Directores. El período legal dicha Junta será de un año, debiendo recibir y entrar en funciones el primer domingo del mes de Enero de cada año, La Junta Directiva saliente le entregará a la entrante en ese mismo día.

Los Directores serán responsables ante la Institución por el uso que hagan de sus poderes y la Asamblea General les pedirá cuenta cuando lo creyere oportuno. Están obligados a respetar y hacer que se respeten cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos y Reglamentos vigentes las resoluciones de las Asambleas y las de la Junta Directiva, siempre que no estén en pugna con aquellos. En caso contrario, están obligados a denunciar por los medios que crean más adecuados, la violación o incumplimiento y a los infractores so pena de hacerse solidarios y responsables con ellos. El cargo de Director es voluntario y honorífico, pero la Asamblea podrá establecer remuneración adecuada para cualquier miembro, o asistente de este, cuya labor sea continua en la ejecución de los trabajos acordados y en la administración general de la Institución.

Art. 32—Los Directores están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, en caso de imposibilidad para ello, a presentar su excusa al ser convocados.

Art. 33—Los Directores no pueden deliberar oficialmente ni tomar acuerdos si no en reunión de la Junta Directiva debidamente convocada por citación personal emanada de la Secretaría y firmada por el Secretario o el Presidente. Ningún Director puede arrogarse facultades o atribuciones ni poderes de ninguna especie en nombre de la Institución si no en sus actos deliberativos en las sesiones de la Junta Directiva, y en cumplimiento de sus cargos titulares de conformidad con los artículos que acerca de ellos se establecen en estos Estatutos.

Art. 34—La Junta Directiva, en su primera reunión establecerá los días en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias y nombrará una comisión, en la que han de formar parte el Tesorero y Fiscal, para que presente en la sesión inmediata el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución.

Art. 35—El Presidente o seis miembros de la Junta, si el Presidente se negare a hacerlo, podrá convocar por medio de la Secretaría o sesión extraordinaria con manifestación de objeto.

Art. 36—Todos los Directores, como tales tienen igual categoría y solamente habrá diferencia en sus respectivas calidades representativas de la Institución en los cargos titulares que por este artículo se establecen y más adelante se reglamenten para efectos de organización, representación y distribución de labores. La Asamblea designará un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y siete Vocales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, respectivamente.

Art. 37—La elección de Directores se hará por los miembros presentes en la A-

samblea ordinaria última de cada año, y solamente podrán ser electos y constituirse en electores los que hayan pagado la última cuota mensual, o sea la del mes anterior al de la fecha que se celebre la Asamblea y que estén en uso de sus derechos dentro del seno de la Institución. La elección se hará por medio de papeletas individuales con mención del cargo para los asociados presentes y en ejercicio de sus derechos para tal acto. Ni la Junta Directiva como tal, ni sus miembros con carácter oficial, podrán intervenir en la elaboración de las papeletas, lo que hará cada miembro libremente. Con este fin la Secretaría hará imprimir un número suficiente de papeletas con la leyenda y la nominación del puesto a elegir con una línea en blanco al pie que los asociados llenarán con el nombre del candidato para dicho puesto, que haya sido de su elección. Estas papeletas estarán listas a la disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación desde la fecha en que se haga la convocatoria para la Asamblea y el día que se efectúe se deberán tener al alcance de todos los miembros presentes en el respectivo salón. Para el escrutinio de los votos recibidos el Presidente pedirá a la Asamblea el nombramiento de una comisión de tres miembros que no sean Directores, ni empleados de la Institución. En caso de no obtener la mayoría absoluta, se deberá repetir la elección y si persistiera, se hará por secreto entre los que hayan empatado. Una vez hecho el escrutinio, el Presidente deberá declarar electos a los que hubieren tenido mayoría. Cada período siguiente cinco miembros de la Junta Directiva anterior.

#### *Junta Directiva*

Art. 38—La Junta Directiva es el medio de comunicación de sus miembros u otras que acudieren a la Institución con asuntos de incumbencia. Apoyar cuando fuere del caso a sus miembros, en su relación justa, siempre que justificaren que sus gestiones particulares, no han sido atendidas.

Resolverá todas las consultas, gestiones, etc., que sus asociados hicieren ante ella, ejecutará todos los mandatos de las Asambleas Generales. Velará constantemente por todo aquello que afecte el bienestar de los intereses que representa y hará toda gestión tendiente al logro de los fines de la Institución.

El quórum de la Junta Directiva, para que pueda sesionar, es de siete.

Art. 39—El orden de trabajo en las sesiones ordinarias serán el siguiente:

a) Lectura, aprobación o modificación del Acta anterior, si la misma no fué definitivamente aprobada;

- b) Lectura de la correspondencia dictámenes, informes, etc.;
- c) Discusión y resoluciones sobre correspondencia, informes, etc.;
- d) Propositiones y Asuntos Generales en las sesiones extraordinarias solamente se tratará del asunto objeto de la Convocatoria.

Art. 40—Cuando sea del caso, el Presidente propondrá el nombramiento de comisiones especiales compuestas por miembros de la Junta Directiva si otros asociados, para que estudien y dictaminen sobre asuntos que la misma Junta no pueda o no desee resolver por su propia responsabilidad.

Art. 41—La Junta Directiva nombrará y revocará los empleados que fueren precisos y fijará su remuneración.

Art. 42—La Junta Directiva velará porque todos sus Miembros cumplan estrictamente con sus obligaciones de conformidad con lo que se estipulará en los Reglamentos y resolverá sobre asuntos no previstos en estos Estatutos, informando a la Asamblea, oportunamente, si fuere del caso.

Art. 43—Se excluyen los votos de censura o de confianza en la Junta Directiva.

Art. 44—La Junta Directiva podrá aceptar o rechazar tres renunciaciones que de su seno hagan algunos de sus Miembros. Podrá hacer nombramientos para llenar vacantes, de los cuales le informará a la Asamblea en su próxima sesión, exponiendo los motivos que la indujeron a tomar tal decisión. La Asamblea aprobará o rechazará estos nombramientos.

Art. 45—La Junta Directiva sesionará el primer y último domingo de cada mes. El Miembro Director que no asista a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin motivo justificado, se tendrá su cargo como vacante y se procederá a su reposición.

#### *Presidente*

Art. 46—El Presidente es el representante social, judicial y extrajudicial de la Institución; llevará la palabra en nombre de la Institución en todas aquellas funciones en que su presencia fuere precisa o solicitada, cumplirá y hará que se cumplan estos Estatutos y todas las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Presidirá las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y otras reuniones que se celebren en los salones de la Asociación, bajo los auspicios de ésta. Dirigirá los debates en las sesiones, concretándose a expresar su opinión cuando fuere necesario, procurando conservar su ecuanimidad en las discusiones, dando la más amplia libertad de palabra a los presentes y no haciendo presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emitirá su voto sobre cualquier asunto en discusión. Firmará

con el Secretario, las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y toda comunicación a los Poderes Públicos, a la Asamblea Legislativa, a las Municipalidades, cuya importancia así lo justifique. Convocará a la Junta a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea necesario. En caso de imposibilidad para asistir a cualquier reunión lo comunicará al Vice-Presidente o en su defecto, a los Vocales en su orden respectivo. Autofijará el uso de los salones de la Asociación por otras Instituciones o Sociedades, para casos especiales, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en próxima sesión. El Presidente tendrá las facultades de un mandatario generalísimo de la Asociación.

#### *Vice-Presidente*

Art. 47—El Vice-Presidente en calidad de tal, aparte de las obligaciones que como Director tiene, sustituirá al Presidente en todas sus funciones, indistintamente por llamamiento de éste o por designación de la Junta Directiva y tendrá cuando ejerza tal sustitución, las facultades del Presidente.

#### *Secretario*

Art. 48—El Secretario, aparte de la obligación que como Director tiene es con el Presidente o individualmente, como sea del caso, el medio de comunicación con la Junta Directiva. Firmará con el Presidente las Actas de las Asambleas Generales de las cuales, es el Secretario nato y las de las Juntas Directivas. Suscribirá, en nombre de la Institución, todas las comunicaciones ordinarias, y con el Presidente a aquellas que debieren también llevar la firma de éste. Redactará personalmente o por medio de empleados idóneos bajo su dirección, las Actas, la correspondencia, los informes a los asociados y certificará los cómputos de votos si fuere necesario en las sesiones y asambleas. Con autorización de la Directiva certificará, a solicitud de terceros las Actas o acuerdos que en ellas se encontrare. Formará parte de las comunicaciones oficiales y acompañará al Presidente cuando sea del caso a todos los actos a que asistiere en representación de la Asociación. Propondrá a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados subalternos y su remuneración. Formulará el Presupuesto de Ingresos y Egresos que ha de presentar a la Directiva la comisión de presupuesto. Será responsable de la buena marcha de las oficinas y deberá vigilar porque los trabajos se ejecuten pronto y eficazmente.

#### *Vice-Secretario*

Art. 49—El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones en su ausencia de éste,

#### *Tesorero*

Art. 50—El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene es el guardián de los fondos de la Institución, debiendo mantener cuenta bancaria de la cual girará conjuntamente con el Presidente. Si en su manejo empleare subalternos, estos son sus empleados personales y el Tesorero no podrá invocar ningún hecho irregular de ellos para salvar su responsabilidad en caso de defraudaciones o pérdidas.

Firmará y cobrará los recibos por cotizaciones de los asociados que la Secretaría le enviara debidamente emitidos, y rendirá a la Junta Directiva una liquidación mensual de los recibos que se le hubieren entregado para su cobro.

Devolverá a la Secretaría los recibos de los asociados que estuvieren en caso del Art. 12, sin demora alguna.

Pagará mensualmente los sueldos y gastos de presupuesto, mediante comprobación y todo otro gasto que hubiere sido aprobado por la Junta Directiva, mediante comprobante aprobado por el Presidente, con indicación de la sesión en que el gasto o pago fué aprobado. Llevará un juego completo de libros, de conformidad con la ley. Enviará mensualmente a la Junta Directiva aparte de la liquidación de recibos de cobros arriba indicado, un estado detallado de Caja, que muestre los ingresos y egresos efectivos del mes y un balance demostrativo del Activo y Pasivo de la Institución al finalizar cada mes. Firmará todos los estados y balances que represente a la Junta Directiva. Informará a la Directiva de todo lo concerniente a la situación financiera de la Institución. Rendirá su informe semestral a la Asamblea General, comprensivo de todo el movimiento fiscal del semestre correspondiente en la Tesorería, por tales semestrales en cada ingreso y egreso, y un Balance General con indicación de aumento o disminución del capital, y motivos. En este informe hará todas las observaciones que creyere pertinentes.

Art. 51—La Junta Directiva podrá pedir al Tesorero una fianza que cubra las responsabilidades de su cargo, a juicio de la misma Junta; y está obligado a rendirla.

Art. 52—Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o cualquier otro motivo, la Junta nombrará el vocal que lo sustituya, pero la entrega de la Tesorería se le hará por acuerdo especial de la Junta y mediante una comisión encargada de hacer la entrega que dará un finiquito al Tesorero saliente. Desde ese momento el nombrado asumirá todas las obligaciones y responsabilidades de su cargo.

Art. 53—Por delincuencia o negligencia en el manejo de la Tesorería, la Junta Directiva con informe del Fiscal deberá de-

clarar cesante en sus funciones al Tesorero y hacer la elección del vocal que asuma sus funciones.

Art. 54—La Junta Directiva fijará la remuneración a que tenga derecho el Tesorero, o sus subalternos, para cubrir sus gastos en trabajos de cobro o contabilidad. Todos los gastos de papelería y útiles de escritorio serán pagados por la Institución y acordados por la Junta Directiva, para cuyo fin el Tesorero presentará mensualmente una cuenta detallada a la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 55—El Fiscal aparte de las obligaciones que tiene como Director es el inspector y vigilante general de todas las actividades de la Institución. Deberá inspeccionar todos los estados, balances, liquidaciones, etc., que rinda el Tesorero y comunicarse con éste en cualquier momento, con amplia libertad y sin restricción alguna, con el fin de hacer estado de cuentas, arqueos de caja y cuentas-revisiones que crea necesarias. Informará a la Directiva acerca de cualquier intolerancia del mismo indinado, sin demora alguna. Si es el caso de aplicación del Art. 33, en cualquiera de sus alcances. Pedirá al Presidente que convoque a sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando la gravedad de cualquier asunto, a su juicio lo requiera. Inspeccionará y vigilará los trabajos de Secretaría y hará las observaciones que crea pertinentes al Secretario, pero nunca directamente a los empleados subalternos, a fin de corregir malas prácticas o mejorar las existentes. Denunciará ante la Junta Directiva todo procedimiento indebido de cualquier miembro de la Junta Directiva, y si no fuese oído, deberá provocar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, a la que presentará su queja por los medios instituidos en estos Estatutos. Comunicará a la Junta Directiva todo acto incorrecto que llegase a sus noticias ejecutado por cualquier asociado para los efectos del Art. 31. Formará parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada para los fines de dicho artículo y ejecutará todos los mandatos de la Directiva compatible con su cargo.

#### *Abandonos de cargos*

Art. 56—Todo otro cargo titular, es incompatible con el Fiscal.

Art. 57—Si se diera el caso, en cualquier tiempo de que la mitad más uno de los Directores, abandonaren sus cargos, o habiendo sido declarados cesantes en sus funciones por motivos estipulados en estos Estatutos, los restantes deberán urgentemente convocar a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de que los sustituya por otros asociados por el tiempo que faltare del período estatutorio en vigencia.

Art. 58—El Director que sea sancionado

con el Art. 45, quedará de hecho incapacitado para ser electo nuevamente.

#### *Seguros*

Art. 59—La Asociación procurará por todos sus medios posibles que las compañías o casas comerciales con quienes laboran sus asociados aseguren a los mismos contra accidentes, muertes por accidentes, enfermedades o robo y todo riesgo.

Art. 60—Si alguna firma comercial se negare a colaborar en la forma indicada en el artículo anterior, la Asociación cuando ya esté debidamente organizada, legislará en cada caso para estudiar la mejor forma de seguros, ya sea en conjunto o individual. La Junta Directiva será la encargada de nombrar las comisiones para que hagan los arreglos previos con las compañías de seguros y las casas comerciales, sin perjuicio de adherirse la asociación al seguro social obligatorio cuando este se establezca en Nicaragua.

Art. 61—La Junta Directiva se encargará de establecer el sistema de pagos de las primas de seguros.

Art. 62 Todo Asociado Fundador o Activo que sea cesado en su cargo como Agente Viajero tendrá, derecho a una Pensión mensual de Quinientos Córdobas (¢ 500.00) netos en los siguientes casos: cuando a juicio de la Asociación haya sido despedido por la firma comercial sin motivo justificado o por recorte del personal de la misma; cuando no haya querido aceptar de parte de la firma comercial reducción en sus sueldos si este quede inferior al de la pensión asignada, en este artículo: cuando haya contraído alguna enfermedad en el ejercicio de su profesión que lo imposibilite para continuar ejerciendo. Para que el socio tenga derecho a esta pensión, es preciso que presente su caso verbal o por escrito en una sesión extraordinaria de la Junta Directiva convocada con carácter urgente, para conocer exclusivamente de este caso. Del seno de ella se nombra una comisión que compruebe los hechos presentados por el interesado, y deberá rendir su informe en la próxima sesión extraordinaria que será convocada a más tardar ocho días después de llevar a efecto la primera. En esta segunda sesión quedará el caso definitivamente resuelto. Si se comprueba que los motivos que presentó el socio para solicitar dicha pensión son ciertos se acordará que por medio del Tesorero, se le entregue al asociado la suma referida, en cuotas semanales de Ciento Veinticinco Córdobas (¢ 125.00) a partir de esta fecha. Esta pensión será prorrateada entre todos los asociados, Fundadores y Activos, la que se hará efectiva en los recibos mensuales. El socio favorecido con esta Pensión podrá gozar de ella tan sólo por dos meses subsiguientes a su despido o separación de su

cargo. Si encontrara nueva colocación, ya sea como Agente Viajero o desempeñando otro cargo antes del mes o de los dos meses el Tesorero prorrateará entre los asociados, cargando fracción del mes con que fué pensionado el socio.

Art. 63—Es deber de todos los socios cumplir estrictamente con el artículo anterior y su infracción será penada de acuerdo con estos Estatutos. Es también obligación moral de todos los miembros procurarle colocación al socio cesante.

Art. 64 - La pensión asignada en el Art. 62, puede ser modificada por la Asamblea General.

#### *Defunciones*

Art. 65—En caso de muerte de alguno de los asociados, la Asociación aportará la suma de Un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00), para contribuir a gastos de entierro y la Directiva, por medio del Presidente o Secretario, nombrará una comisión para que se persone en casa de los deudos para testimoniar su pésame en nombre de la Asociación y hacerles entrega de los Mil Córdobas y una ofrenda floral con el distintivo de la Asociación. Es obligación moral de todos los asociados acompañar a su extinto compañero en el cortejo fúnebre hasta su última morada. Para dicho efecto, el Secretario de Prensa y Propaganda, o en su defecto, el Presidente o Secretario, hará la citación del caso por medio de la Radio y la Prensa, señalando hora y punto de reunión. Esta erogación será tomada del fondo de la Asociación mientras se prorratea entre los asociados, cargándola a cuota mensual próxima.

Art. 66—En caso de muerte de algún deudo cercano de uno de los asociados, ya sea esposa, madre o padre, hijos o hermanos, la Asociación votará la suma conveniente para una ofrenda floral, y el Presidente o Secretario nombrarán una comisión que le testimonien al asociado el pésame de la Asociación.

Art. 67 - Tomando en cuenta que en el desempeño de su profesión los Agentes Viajeros casi nunca se encuentran reunidos todos en una misma localidad, en ocasión de que se presente un caso estipulado en los Artos. 65, con sólo una Acta suscrita por tres miembros asociados, se dará validez al cumplimiento de alguno de dichos artículos.

#### *Oficinas y empleados*

Art. 68—La Institución tendrá una Oficina, con las dependencias necesarias y con su correspondiente y adecuado salón para reuniones.

Art. 69—Existirá en la Oficina un lugar adecuado para biblioteca y salón de recreo para que contribuya al intercambio social e

intelectual de sus asociados. La Oficina permanecerá abierta en las horas que se estipularán en el Reglamento Interior.

Art. 70—La Junta Directiva queda facultada para hacer los nombramientos de los empleados que trabajarán en las dependencias de dicha oficina, lo mismo que asignarles su remuneración.

Art. 71—En la oficina de la Asociación se expedirá un Boletín Informativo, periódicamente, con temas de interés para los asociados.

Art. 72—La Junta Directiva nombrará uno o más abogados consultores a los cuales se les someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique para la mejor solución de los mismos. Procurará que el nombrado sea un abogado de prestigio bien reconocidos.

Art. 73—El cargo de abogado Consultor puede ser remunerado ya sea por medio de un sueldo mensual o por pago de cada consulta específica que se le hiciera. La Junta Directiva decidirá acerca del particular.

#### *Contratos*

Art. 74—La Junta Directiva podrá hacer contratos en nombre de la Asociación en los siguientes casos:

- a) Cuando se requieran los servicios profesionales de un facultativo (médico o abogado), procurará obtener una asistencia a menor costo, para el socio o sus deudos.
- b) Obtener precios especiales en los Hoteles o Empresas de Transportes.
- c) Obtener cualquier beneficio en provecho de los asociados.

Estos contratos deberán ser respetados y cumplidos por todos los miembros cuando ellos no vayan en contra de sus intereses.

Art. 75—En toda reunión, ya sea de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que terminantemente prohibido abordar temas de carácter político religioso, o subversivo, y al socio que así lo hiciera, será requerido inmediatamente, y si persistiere, le serán aplicadas las sanciones que estipule el Reglamento Interior.

Art. 76—Una vez organizada la Asociación de Agentes Viajeros de Nicaragua y con personería jurídica, después de aprobados los presentes Estatutos, la Junta Directiva nombrará una comisión que se encargará de elaborar el Reglamento Interior, que someterá a juicio de la Asamblea General en su próxima sesión para su debida y total aprobación.

Art. 77—La duración y funciones de la Asociación serán por tiempo indefinido, pero se podrá proceder a su disolución cuando: a) sus miembros lleguen a un número inferior de veinticinco; b) cuando las tres cuartas partes de sus miembros así lo requieran en Asamblea General; y c) cuando

ya la Asociación no llene ninguna de las funciones para la cual fué fundada. En el Reglamento Interior se dispondrá la forma a liquidarse entre los socios el tesoro, muebles, inmuebles y todas las pertenencias de la Asociación.

Art. 78—El Ejecutivo podrá también en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 79—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Leída que fué la anterior, se encontró conforme, se ratifica y firma.—Managua, D. N., catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—N. Arróliga.—Enrique Zamora.—Humberto Palacios. Gustavo Wals.—Alfonso Zúñiga.—Elias Zaruck.—Edmundo Martínez.—Gustavo Tijerino.—Uriel Areas.—Benito Escobar.—Tito Castellón.—Julio Duarte.—Armando Altamirano.—Humberto Palacios, Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Humberto Palacios, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, que el señor Francisco Pérez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Mayo de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre la folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Ochenta y Dos Córdoba y Treinta y Dos Centavos.....

(\$ 1,182.32), incluyendo los términos iniciales y finales;

Considerando:

Que habiéndose terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12, este de las nueve de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, con el pliego de reparos pendientes, habiendo este funcionario, en providencia de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara al suscrito, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 31, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco Pérez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Setenta y Ocho Córdoba y Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 278.48), que acusa tener como existencia al 31 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del del 10% de Sanidad al folio 32; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 33, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacio-

nada, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Francisco Pérez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Extiéndase al señor Pérez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 30. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Visto el presente Juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, cabecera del Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Aníbal Martínez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según los términos descritos en el cuadro demostrativo de caja, que obra al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas con Noventa y Ocho Centavos (C\$ 4,139.98), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador don Edmundo Castillo, que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por autos de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y este funcionario, en providencia de las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo en cuyo cumplimiento se puso el de cúmplase de ley y declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho y media de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Aníbal Martínez R., presentando como prueba de su legítimapersonería, copia del poder original suscrito a su favor, el suscrito lo tuvo como tal a la presentación del escrito antes mencionado, mandando a la vez tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose quedado desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su presentado señor Martínez, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, en su escrito de devolución de traslado del trece de Septiembre del corriente año, ordena se dicte la sentencia correspondiente, previo llamamiento de auto; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Aníbal Martínez, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere a este período.

Líbrense copia de esta resolución previa solicitud y a la presentación del papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía

No. 2024—A

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la sema-

na del 9 al 15 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, fuera del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
8812	Harry A. Cordúa	150 qq	EE.UU.
8811	Betty de Castillo	150 qq	EE.UU.
8825	Kong Fat	150 qq	EE.UU.
8840	Ena Lina Guandique de Novoa	300 qq	Canadá
8939	Carlos Holmann Thompson	300 qq	Canadá
8918	Luis Alfonso Delgadillo	225 qq	Canadá
8958	Ernesto López Olivares	600 qq	EE.UU.
8992	Luis M. Saballos Cassar	75 qq	Canadá
9099	Manuel Antonio Aguilar h.	75 qq	Canadá
9922	A. Altamirano & Hno.	112.5 qq	Canadá
9036	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
9205	Joaquín Alberto Carranza M.	75 qq	Canadá
9271	William Woo	200 qq	EE.UU.
<b>TOTAL:</b>		<b>2,562.5 quintales.</b>	

*Jaime J. Montealegre M.*  
Jefe del Departamento de Comercio, Industrias y Minería del Ministerio de Economía.

### Distrito Nacional

No. 122

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diecisiete de Marzo del corriente año, la señora María Tünermann de Avilés, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitó, con base en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. del Reglamento de esa Ley de 4 de Enero del corriente año, la venta de dos lotes de terreno ejidal que la solicitante posee legalmente, situados en la Comarca de Asente, como a dos leguas de distancia, hacia el Suroeste de esta ciudad y en su jurisdicción, comprendidos dentro de los siguientes linderos: a) El primero: oriente, camino de por medio, terrenos que fueron de Lázaro Gómez y Mercedes González, hoy de Crescencio Rojas; occidente, camino de carreteras y carretera a Casa Colorada de por medio, terrenos que fueron de Ciriaco Mendoza, después de Dolores Arróliga, hoy de Elisa viuda de Raskosky; sur, finca que fué de Ramón López Espinosa, después de Rodolfo López y Rodolfo Vivas; y norte, lote b) que se describe a continuación, perteneciente a la solicitante; y b) El segundo: oriente, camino de por medio, terrenos que fueron de Lázaro Gómez y Mercedes González, después de Crescencio Rojas; occidente, camino El Tizate, hoy carretera a Casa Colorada o Panamericana de por medio, terrenos que fueron de Ciriaco Mendoza, después de Dolores Arróliga, hoy de Elisa viuda de Raskosky; norte, terrenos de Julio López; y sur, el lote descrito anteriormente

bajo la letra a) perteneciente a la solicitante. El primero de estos lotes está inscrito bajo el No. 15,920, Tomo LIV, Folio 11 y Tomo CXXXVII, Folio 110, Asiento 1o, y el segundo bajo el No. 9,441, Tomo CXXXVII, Folios 105/7, Asiento 5o., ambos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Esta inscripción ampara el derecho posesorio de la solicitante.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley el señor Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López, este funcionario opinó favorablemente a la tramitación por estar bien esclarecidos los derechos de la señora María Tünermann de Avilés y haber ésta llenado todos los requisitos legales para la venta solicitada.

3o.—Que publicados los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta» Diario Oficial y el diario «La Noticia», cuyos ejemplares fueron acompañados por la solicitante, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno, designándose al Ingeniero Emilio Rothschild para este fin, quien practicó esta diligencia y dictaminó como sigue: Al efecto procedí a la medida y calificación de dichos lotes, y como se desprende de la descripción anterior forman un solo cuerpo, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de por medio, terrenos que fueron de Lázaro Gómez, y Mercedes González, después de Crescencio Rojas; occidente, camino El Tizate, hoy carretera a Casa Colorada o Panamericana de por medio, terrenos que fueron de Ciriaco Mendoza, después de Dolores Arróliga, hoy de Elisa viuda de Raskosky; norte, terreno de Julio López; y sur, finca que fué de Ramón

López Espinosa, después de Rodolfo López hoy Amela Sugrañez de Schutze y Rodolfo Vivas. Principiando de la parte sur del terreno con un rumbo norte sesenta y un grado cero minuto este, con una distancia de cuarenta y ocho metros un centímetro; otro rumbo norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos este y una distancia de treinta y seis metros y cinco centímetros; otro rumbo norte de sesenta y siete grados seis minutos este, y una distancia de treinta y dos metros y ocho centímetros; otro rumbo norte de sesenta y siete grados dieciocho minutos este, y una distancia de treinta y un metros cuarenta centímetros; otro rumbo norte sesenta y siete grados tres minutos este y una distancia de veintiocho metros siete centímetros; otro rumbo norte, de treinta y siete grados ocho minutos oeste, con una distancia de veintinueve metros ochenta centímetro; otro rumbo norte cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos oeste y una distancia de setenta y seis metros y cinco centímetros; otro rumbo norte cuarenta y ocho grados treinta minutos oeste y una distancia de ochenta y un metros ochenta y dos centímetros; otro rumbo norte cuarenta y seis grados doce minutos oeste, con una distancia de cuarenta y un metros sesenta centímetros; otro rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos oeste, con una distancia de treinta y seis metros cuarenta y tres centímetros; otro rumbo sur ocho grados cincuenta y dos minutos este y una distancia de ciento cincuenta metros sesenta y siete centímetros; otro rumbo sur nueve grados cuarenta y nueve minutos este y una distancia de treinta y seis metros noventa centímetros; y otro rumbo sur de quince grados trece minutos este y una distancia de treinta y un metros nueve centímetros. Total de metros cuadrados: veintitres mil novecientos setenta y tres metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados después de agregarle las áreas exteriores a la poligonal. Este terreno está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto número ciento sesenta y dos del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

40.—Que puesta en conocimiento de la interesada las medidas y calificación hechas por el Ingeniero Rothschuch, élla se manifestó estar en entero de acuerdo con las mismas.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en la zona semi-urbana, a razón de sesenta y cinco centavos de córdobas el metro cuadrado y siendo el terreno a venderse de veintitres mil novecientos setenta y tres metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por un precio

de Diez y Siete Mil Novecientos Ochenta Córdobas y Diez y Ocho Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora María Tünermann de Avilés.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección otorgue en nombre del Distrito Nacional escritura de venta de la nuda propiedad de dos lotes de terreno ejidal, cuya descripción, medidas y linderos, están relacionados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora María Tünermann de Avilés por el precio de venta de Diez y Siete Mil Novecientos Ochenta Córdobas y Diez y Ocho Centavos de Córdobas, que pagará la señora Tünermann de Avilés en el acto de firmarse la escritura, siendo todos los gastos de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, doctor Leonte Valle López, para que reciba de la señora Tünermann de Avilés, la suma de Diez y Siete Mil Novecientos Ochenta Córdobas y Dieciocho Centavos de Córdoba, en el acto de firmarse la escritura a que se refiere el punto anterior, para depositarlo en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, en Managua, D. N., a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3255

Doce meridianas, siete de Junio corriente año local Juzgado Distrito, subastaráse mejor postor, finca rústica cien manzanas, llamada Constanca, ubicada Valle Prisionero, esta jurisdicción, conteniendo siguientes mejoras: veinte manzanas potrero zacate jaragua y guinea, dos manzanas caña azúcar, dos con guineos, cuatro mil cafetos primeras cosechas, casa habitación, veinte varas frente, quince de fondo, forrada con maderas aserradas, cubierta tejá maní, piso natural, lindante todo: oriente y sur, Ezequiel Aguilar; poniente, propiedad Zacarías Aráuz; norte, propiedad de los Montenegros. Cuatro vacas paridas, un buey, un torote, distintos colores; dos machos pardos herrados con fierro: O-N. Por ejecución Socorro López Duarte, contra sucesión Otilio Aguilar, representada por su cónyuge Angela Rodríguez viuda de Aguilar.

Base total remate: treinta mil novecientos córdobas,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío.—V. P. ₡ 10.20.

3 2

No. 3253

Diez mañana lunes veinte Junio próximo en ejecución sigue Adolfo Lanuza Castellón contra su deudor Fausto Cruz Valdivia, se subastarán en Juzgado Civil Distrito, siguientes predios urbanos para garantizar pago cuatro mil ciento veinte córdobas, reclámale, intereses y costas: un solar de sesenta y cinco varas oriente a occidente, treinta y cinco varas extremo oriental, norte a sur, y treinta y nueve varas extremo occidental, cercado, contiene pozo, árboles frutales y una mediagua, lindante: oriente, Mélida Mejía, calle en medio; occidente, predio de Gertrudis Cruz; sur, Julio, Rodolfo y Elida Molina; norte, Salomón López y Dagoberto Rodríguez; y otro de cien varas norte a sur, costado oriental y occidental, dieciséis varas extremo norte, de oriente a occidente, y veintiocho varas, costado sur, acotado alambre púas, lindante: oriente, Toribio Castillo, Eulalia Miranda Rodríguez y Adolfo Urrutia; occidente, Samuel Moreno, quebrada Zapote en medio; norte, Adelina de Rodríguez, calle en medio; y sur, quebrada El Zapote y calle esta ciudad. El primero valorado cuatro mil córdobas; y el segundo dos mil córdobas, que servirán de base para las posturas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Estelí, diez y media mañana veinte y cuatro Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. C\$ 12.20, 3 2

No 3254

Once de la mañana martes catorce Junio este año subastaráse en local este Juzgado una finca rústica de terreno ejidal, como de sesenta manzanas de extensión, situada como a cuatro leguas hacia el noroeste de la Villa de Telica, de este departamento lindante: oriente; predio de la Cruz Medina; poniente, el de Guillermo Mairena; norte, el de Celestino Pereira y Laureano Mairena; y sur, el de Carlos Alvarado Fonseca. Esta finca está ubicada en el paraje denominado San Ildefonso. Hay casa, huertas, pozo, horno y cocinero de calicanto.

Base posturas: cincuenta y tres mil córdobas.

Ejecuta: Francisca Tijerino de Barrera a Félix Pedro Alfaro como apoderado generalísimo de «C. Almazán y Cía. Ltda.»

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Oscar Santos, Srío.—V. P. C\$ 9.12. 3 2

No 3270

Once mañana, trece Junio corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica ciento cincuenta manzanas, ubicada Liquia, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa, estos linderos: oriente, Caño del Guineo; occidente, propiedad de José Martínez; norte, de Ceferino Oporta; sur, Ramón Oporta. Ejecuta: José Oporta a Ramón Oporta.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srío.—V. P. C\$ 7.00. 3 1

No 3286

Tres tarde ocho Junio próximo remataráse rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Segundo Ruiz; poniente, Sixto López, callejón; norte, camino real, Guadalupe Rosales; y sur, Antonia Ortiz, 30 por 40 varas.

Ejecución: Guadalupe Rosales Chavarría contra Emelina Nicaragua.

Avalúo: cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—V. Velásquez, Srío.—V. P. C\$ 3.18 3 1

No 3290

Diez mañana, veinticinco Junio próximo, local este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica

ubicada jurisdicción de Limay, denominada La Ceblita, de treinta hectáreas de superficie, cercada alambre y piedra, cultivada zacate, lindante: oriente, río Los Quesos; occidente, Isidro Osorio; norte, Leonte Añaro, camino en medio; sur, Emiliano Osorio.

Base subasta: cuatro mil setecientos veinte córdobas.

Ejecuta: Mélida de Castillo a Eudoro Aguilera Bustamante.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Estelí, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. C\$ 7.40. 3 1

No 3289

Diez de la mañana del quince de Junio este año, en local este Juzgado, venderáse al martillo máquina Singer, de coser, propiedad Julietta Real Estrada.

Ejecutante: Sara Briones de Rivera.

Dado en Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero de Managua.—A. López B., Srío.—V. P. C\$ 7.00. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 1188

Manuel Salvador Sirias Cabrera, Presidente Club Social Obreros Acoyapa, debidamente autoriza solicita título supletorio, favor dicho Club, de cada solar, esta ciudad, estos linderos: oriente, María Bosa; poniente, Rosaura Báez; norte, Pascual Murillo, calle en medio; sur, Ramón Miranda.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, catorce Abril mil novecientos cincuenticinco.—B. Ortega, Srío.—V. P. C\$ 6.10 3 3

No. 3072

Humberto Parrales, mayor de edad, casado, mecánico, este domicilio, solicita título supletorio, solar barrio San Antonio, esta ciudad, mide veinte varas de frente, por veinticinco de fondo, lindante: oriente, casa y solar Manuel Vallecillo; occidente, Panteón y Manuel Vallecillo; norte, casa y solar Humberto Parrales; y sur, mediagua, Panteón.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sría. 3 3

No 3027

Jesús Moreno, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio La Trinidad, solicita título supletorio, ceramiento, ubicado sitio Espino, jurisdicción La Trinidad, como doce manzanas cabida, cercado alambre y naturales, contiene rastros, montes incultos, lindante: oriente, Olayo Espinoza; accidente, casa Jesús Moreno y Pedro Paut; norte, Ramón Jiménez; y sur, río por medio, camino real.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sría. 3 3

No 1130

Manuela Urrutia, presentóse a este, Juzgado, solicitando título supletorio de una finca rústica de agricultura, situada en los alrededores de este pueblo, de cincuenta y cinco manzanas de extensión, dividida en dos lotes, y una casa situada en este pueblo, y un derecho de tierra en el sitio Santa Ana, San Juan de Dios. El primer lote de cuarenticinco manzanas de extensión, limita: al norte, casa y propiedad de Santos Orozco; al sur, Antonio Raudales y Felipe Orozco; oriente, con propiedad

de Justo Cruz; y occidente, río de este pueblo. 2º lote, de diez manzanas, limita: norte, con propiedad de Baldomero Hidalgo; sur, con Trinidad Urrutia; oriente, con propiedad de Baldomero Hidalgo, camino en medio que conduce a Santa Rosa; occidente, con propiedad de Dámaso y Humberto Vallejos. La casa con su solar lindan: norte, con solar de Pablo Robelo; sur, con solar de Antonio Raudales; oriente con solares de Juliana Masís y Dolores Urrutia, calle en medio; y occidente, con casas y solares de Donatila e Isolina Castillo, calle en medio, el derecho limita así: oriente, tierras de San Gregorio y Salgado; sur, Terranova; oriente, Concepción del Carrizal; y occidente, Pascampapa y Pichardo.

Todo lo valora en ₡ 200.00 (doscientos córdobas).

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Secundino Vallejo, Juez Local.—J. A. Corrales M., Srío.

3 3

Nº 3013

Francisco Dávila, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, diez manzanas El Pedregal, Boaco, limitadas: oriente, Doroteo Padilla y Benigno León; poniente, Victoriano Téllez; norte, Doroteo Padilla; sur, Eduardo Suárez.

Escúchanse oposiciones legales.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintisiete Abril, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Piedad Marín, Srío.

3 1

Nº 3256

Ramón Chavarría Wenceslao, solicita título supletorio terreno rústico, situado Río Sábalo, cincuenta hectáreas; norte, Francisca Loredo; sur, los Vargas; oeste, Río Sábalo; este, terrenos baldíos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—Salvadora Molina A., Srío.—V. P. ₡ 528.

3 1

Nº 3283

Salvador Rodríguez Ramírez, solicita título supletorio terreno urbano estimado cien córdobas, situado Otrabandita, esta ciudad, limitado: norte, predio Francisca Mendoza de Rodríguez y Salvador Rodríguez Ramírez; sur, muros puentes Otrabandita calle en medio; poniente, calle.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Solórzano Argüello, Srío.

3 1

Nº 2045

Carmen Miranda García, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Indalecio Sábalo, Casto Jarquín; poniente, Haydalino Rayo; norte, Petrona Cuestas; sur, Juana Evangelina García.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Sánchez Guandique, Srío.

3 1

Nº 2032

Emilia Arteta, solicita título supletorio solar un cuarto manzana donde hay casa, jurisdicción Río Grande, lindantes: oriente, Perfectino Rodríguez; occidente, Francisco Martínez; norte, río Aquespallapa; sur, Servando Martínez.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 2010

Inocente Cano Ruiz, solicita título supletorio rústica, lindante: oriente, Santiago López; poniente, Tomasa Chávez; norte, Pantaleón José; sur, Candelario Cano.

Terreno propio

Sin perjuicio de tercero.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Abril mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srío,

3 1

Nº 1191

William Miranda, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio lote terreno propio, cincuenta manzanas, limitado: norte, Sucesión Agustín Miranda S.; sur, camino a Cuapa; oriente, camino a San Pedro; poniente, Potrero Redondo, de don Agustín Miranda Matus.

Quien tenga derecho, opóngase.

Estímalo doscientos córdobas.

Juzgado Local. Comalapa, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Adolfo Núñez.—V. P. 4.00.

3 1

Nº 1192

Encarnación González, solicita título supletorio, predio sub-urbano, situado al oriente de población de Chichigalpa, lindante y capacidad: norte, camino en medio, Macario Romero, hoy de la viuda de Bustamante, extensión ochenta y ocho varas; sur, Concepción Mendez, mide sesenta y seis varas; oriente, camino en medio, Isabel Flores de Rodríguez, midiendo noventa varas; y poniente, río Oriental de esa ciudad y con una extensión de cien varas.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, quince de Abril de mil novecientos cincuenticinco.—M. Manuel S. Guardado, Srío.—V. P. 7.45

3 1

## MARCA DE FABRICA

Nº 3022 -

Laboratorios Lysoform S/A., de San Pablo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Lysoform*

para proteger y distinguir: «Desinfectantes, productos químicos y farmacéuticos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Venor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 6.60.

3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3271

Carmela Ordeñana, solicita donación solar baldío ubicado «Barrio Buenos Aires», esta ciudad, linderos: oriente, solar Ruperta viuda de López; occidente, Barrio «Buenos Aires»; norte, Herminia Arias; sur, Josefa Fernández.

Mide ocho varas frente por treinta de fondo.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, veinticuatro de Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Duarte, Srío.—V. P. 7.00

3 1

Nº 3215

Francisco Rodríguez Blandón, solicita arriendo sesenta manzanas terreno ejidal, lugar «Carbonal»; oriente, quebrada Marañal, predio de Genaro Martí.

nez; occidente, predio Natividad Gómez, camino real en medio; norte, predio Miguel Florián Cruz; y sur, predio de José Encarnación Guerrero Matey.

Quien diga tener derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Mayo diecisiete, mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.—V. P. 6.12. 3 1

Nº 3216

Francisco Berríos, Lorenzo Sevilla, Rodrigo Hernández, solicitan terreno ejidal de treinta manzanas en comarca Apante, lindante: oriente, tierras ejidales; poniente, Bernardo González; norte, Cortezal; sur, Bernardo González.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, diez y nueve de Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro T. Mendoza, Srío.—V. P. 5.55. 3 1

Nº 3180

Alfonso Zelaya López, mayor, casado, albañil, este domicilio, solicita donación solar Municipal, Cantón Sur esta ciudad, dieciocho varas frente por treintitres una tercia fondo, lindante: oriente, calle pública; occidente, predio José Palacios Herrera; norte, el de Antonia Laguna de Mejía; sur, el de Tomás Castro.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, Mayo trece de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. R. Rizo, Alcalde Municipal.—S. Jarquín B., Srío.—V. P. 6.76. 3 1

Nº 3236

Francisco Urbina Sequeira, Ingeniero Civil, casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado al suroeste de esta ciudad y que forma parte del antiguo camino de Bola o San Vicente, el cual mide dos mil seis cientos ochenta y ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadrada, entre los siguientes linderos: norte, propiedad de Gustavo Raskosky, décima tercera calle suroeste en medio; sur, propiedades de Gertrudis, Encarnación y Alejandro Peters, décima quinta calle suroeste en medio; este, terrenos de Gustavo Raskosky y los de Gertrudis, Encarnación y Alejandro Peters; y oeste, terrenos de Encarnación Peters.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—V. P. 10.00. 3 1

Nº 3230

Mercedes Orochena de González, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Ticomo, de media manzana de extensión, limitado así: oriente, terrenos de Juan Silva; occidente, lotes que fueron de Genaro Cornavaca, hoy de otros dueños; norte, los que fueron de Alfonso Moreira; y sur, el de los sucesores de Carlos Esquina Carvallini.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos

cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.—9.00. 3 1

Nº 3237

Manuel Humberto Gutiérrez López, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, con una superficie total de dos manzanas y media de extensión, situado en la Comarca La Cuarezma y entre los siguientes linderos: norte, Policarpo Gutiérrez; sur, Pastor Gutiérrez; este, Rolando Antonio Gutiérrez; y oeste, Lucila viuda de Fonseca.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.—V. P. ₡ 8.00. 3 1

Nº 3239

Clorinda Sobalvarro de Robles, solicita esta Alcaldía donación solar baldío, esta ciudad, mide cuatrocientas cincuenta y seis varas cuadradas, teniendo el frente doce, y treinta y seis fondo, linda: oriente, casa del Gobierno; occidente, casa y solar de Otilia López de Guerrero; norte, casa Teatro Darío y solar de José Isabel Alonzo; sur, Calle del Ejército.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Miguel Duarte, Srío.—V. P. ₡ 5.00. 3 1

Nº 3132

Benigno Salinas, solicita este Municipio donación predio urbano situado suburbios esta ciudad, mide cuarenta varas frente, fondo tree, linda: oriente, solar y casa Padres Paulinos; poniente, Dora Mendoza y Gregoria Rocha; norte, Gregorio Cerda; y sur, carretera a Managua.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Duarte, Srío.—V. P. ₡ 3.72. 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 121

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón González Suárez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro de quince días, comparezca a este Despacho a hacer uso de su defensa en la causa que se le sigue por rapto en Berta Herminia Padilla Tejada, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades o funcionarios públicos la obligación en que están de aprehender al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen del Distrito Primero de Managua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—S. Ocampo.—Luis A. Torres Masís, Srío. 1